



RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2020-107

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible del Estado"* y en el artículo 28 lo ratifica: *"La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel del educación superior inclusive."*

Que, el Art. 226 ibídem, señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, en el Art. 351, ibídem consta: *"El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación superior y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global."*

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 5, literales a), b), y c), respectivamente, de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a los derechos de las y los estudiantes, reconoce: *"[...] Art. 5.- Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar*

una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución; [...]”;

Que, el Art. 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...] b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; [...] e) La libertad para gestionar sus procesos internos; [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; [...]”;

Que, en el Art. 46 reformado de la LOES prevé: “Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. [...]”;

Que, el Art. 47 reformado ibídem dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”;

Que el Art. 145 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior señala como Principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento que: “El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales.”;

Que, el Art. 166 reformado de la LOES establece que: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana.”;

Que, con Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, el Consejo de Educación Superior, expide la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, Codificada;

Que, en el Art.9 de la referida Resolución, se señala: “Matriculación y pago por costos de aranceles, matrículas y derechos.- Las IES, durante el tiempo de vigencia de la presente normativa, podrán extender el plazo establecido para la ejecución de las matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales. Deberán implementar mecanismos para que los estudiantes tengan facilidades en el pago de los valores correspondientes a aranceles, matrículas y derechos. No se podrán cobrar valores adicionales por la demora en el pago de estos valores, ni por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje o plataformas digitales o telemáticas. Las IES no podrán incrementar el valor de las matrículas, aranceles y derechos en todas las carreras y programas durante los periodos académicos del año 2020.”;

En el Art.9a, ibídem, dispone: “Rebaja de matrícula, aranceles y/o derechos.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior en ejercicio de su autonomía responsable regularán los mecanismos para acceder a la rebaja de hasta el 25% en matrícula, aranceles y/o derechos, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID 19, y notificarán al CES sobre su cumplimiento. Estas instituciones no podrán suspender, bajo ninguna forma, el servicio educativo, la asistencia, el registro de asistencia y evaluación a dichos estudiantes.”;

Que, en el Art.10, de la Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, se determina: *"Excepción a la pérdida de la gratuidad.- Las IES públicas no aplicarán la pérdida temporal o definitiva de la gratuidad a los estudiantes que justifiquen la inaccesibilidad a recursos tecnológicos o de conectividad. Tampoco la aplicarán, cuando justifiquen causas de salud, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose en estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad. Las IES solicitarán a los estudiantes los justificativos correspondientes, para su verificación y aprobación."*;

Que, en el Art. 11, de la Resolución ut supra, regula lo referente a: *"Retiro de una asignatura, curso o su equivalente.- Los casos de retiro debido al estado de salud, inaccesibilidad justificada a recursos virtuales o telemáticos, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad, debido a la emergencia sanitaria y al estado de excepción, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES. En este caso, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, será anulada."*;

Que, en el Art. 11a, en la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, Codificada, se dispone: *"Matrícula excepcional.- Debido al estado de emergencia sanitaria, las IES, con la aprobación del órgano colegiado superior, permitirán acceder a una matrícula excepcional a los estudiantes que reprueben una asignatura, curso o su equivalente, la misma que no será contabilizada como segunda o tercera matrícula, según corresponda."*;

Que, en la Norma ibidem, en las Disposiciones Generales, específicamente, en la Cuarta, señala: *"Todas las acciones o medidas adoptadas en virtud de la presente normativa deberán ser aprobadas por el órgano colegiado superior de las IES [...]";*

Que, en la Normativa transitoria en mención, en la Disposición Final Única, establece su vigencia así: *"ÚNICA.- La presente normativa entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), y tendrá vigencia por los periodos académicos del año 2020 o hasta que las autoridades nacionales autoricen el retorno a clases de manera presencial con absoluta normalidad. [...]";*

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone que: *"El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE [...]";*

Que, el Art.14, literal bb., del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: *"[...] Resolver los asuntos no regulados en forma expresa en la normatividad institucional; [...]";*

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado, establece que: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma [...]";*

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala que: *"El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]";*

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, el Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, Director General de la Organización Mundial de la Salud, declara el Coronavirus (COVID-19) oficialmente como pandemia;

Que, en cadena nacional de 16 de marzo de 2020, el Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, anunció ciertas medidas de prevención ante la presencia y posible contagio masivo del Coronavirus (COVID-19) en el Ecuador; y a través de Decreto Presidencial No. 1017, de 16 de marzo de 2020, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus en Ecuador; así como también suspendió el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión; declaró toque de queda; suspendió la jornada presencial de trabajo, entre otras acciones;

Que, a través de orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2020-039 de 6 de abril de 2020, el H. Consejo Universitario puso en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2020-039, mediante la cual aprobó las medidas y acciones adoptadas por la Universidad, hasta la presente fecha, de acuerdo al informe sobre las medidas planificadas y ejecutadas en el marco del estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, en cumplimiento a lo establecido en la Disposición General Cuarta de la Resolución RPC-SE-03-No.046-2020 del Consejo de Educación Superior:

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2020-013 de 20 de noviembre de 2020, al tratar el cuarto punto del orden del día conoció el memorando ESPE-VDC-2020-3272-M de 18 de noviembre de 2020, suscrito por el Tcrn. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD., Vicerrector de Docencia Subrogante, mediante el cual se remite el informe sobre los lineamientos respecto al proceso de matrícula excepcional y otros aspectos relacionados con el proceso de matrícula frente a la emergencia sanitaria, durante el segundo periodo académico 2020, recomendado lo siguiente: “[...] *El presente informe sea conocido por el Honorable Consejo Universitario y se aprueben los lineamientos respecto al proceso de matrícula excepcional y otros aspectos*

relacionados con el proceso de matrícula frente a la emergencia sanitaria, durante el segundo período académico 2020, sobre las disposiciones contenidas en la Codificación de la Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, expuestos en el literal D (Desarrollo) del presente informe [...]; y una vez analizada la documentación referida, y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2020-107, con la votación de la mayoría sus miembros; y,

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1.-** Aprobar los lineamientos respecto a la matrícula excepcional y otros aspectos relacionados con el proceso de matrícula frente a la emergencia sanitaria, durante el segundo período académico SII2020, de conformidad a la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, expedida por el Consejo de Educación Superior; y las observaciones realizadas por los miembros del H. Consejo Universitario. Se anexan los lineamientos a esta resolución como parte constitutiva.
- Art. 2.-** Disponer a la Unidad de Admisión y Registro se notifique al Consejo de Educación Superior de esta resolución.
- Art. 3.-** Disponer a la Secretaría General, realice la publicación de este documento en la web institucional.
- Art. 4.-** Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrector de Docencia; Director de la Sede Latacunga; Director de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas; Directores de Departamento; Directores de Carrera; Directora de la Unidad de Educación Presencial; Director de la Unidad de Educación a Distancia; Directora de la Unidad de Admisión y Registro; y Secretaria General.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

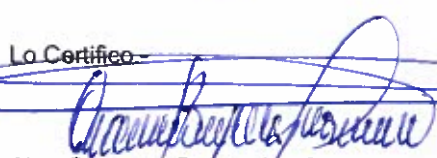
Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 20 de noviembre de 2020.

El Presidente del H. Consejo Universitario


ROBERTO XAVIER JIMÉNEZ VILLARREAL, Dr.
Coronel de E.M.C.



Lo Certifico -


Abg. Oroenma Borregales Cordones
Secretaria del H. Consejo Universitario





UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE

UNIDAD DE ADMISIÓN Y REGISTRO

LINEAMIENTOS RESPECTO AL PROCESO DE MATRÍCULA EXCEPCIONAL Y OTROS ASPECTOS RELACIONADOS CON EL PROCESO DE MATRÍCULA FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA, DURANTE EL SEGUNDO PERÍODO ACADÉMICO 2020

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción del cambio	Responsable	Fecha de Actualización
1.0	Se crea el documento original	Viviana Palacios Mora	20/11/2020

	LINEAMIENTOS RESPECTO AL PROCESO DE MATRÍCULA EXCEPCIONAL Y OTROS ASPECTOS RELACIONADOS CON EL PROCESO DE MATRÍCULA FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA, DURANTE EL SEGUNDO PERÍODO ACADÉMICO 2020	Unidad de Admisión y Registro	
		Fecha:	20/11/2020
		Página:	2 de 7

ÍNDICE

A. ANTECEDENTES	3
B. OBJETIVO.....	5
C. DESARROLLO - LINEAMIENTOS	5
Sobre la Matrícula Excepcional	5
Sobre el pago de la matrícula.....	6
Sobre el Retiro – Anulación por emergencia sanitaria.....	6
D. APROBACIÓN	7

	LINEAMIENTOS RESPECTO AL PROCESO DE MATRÍCULA EXCEPCIONAL Y OTROS ASPECTOS RELACIONADOS CON EL PROCESO DE MATRÍCULA FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA, DURANTE EL SEGUNDO PERÍODO ACADÉMICO 2020	Unidad de Admisión y Registro	
		Fecha:	20/11/2020
		Página:	3 de 7

A. ANTECEDENTES

1. Constitución de la Republica

Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.(...)

Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...)

5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.(...)"

Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

2. Codificación Resolución RPC-SE-03-No.046-2020 – "Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19"

"Artículo 9.- Matriculación y pago por costos de aranceles, matrículas y derechos.- Las IES, durante el tiempo de vigencia de la presente normativa, podrán extender el plazo establecido para la ejecución de las matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales.

Deberán implementar mecanismos para que los estudiantes tengan facilidades en el pago de los valores correspondientes a aranceles, matrículas y derechos. No se podrán cobrar valores adicionales por la demora en el pago de estos valores, ni por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje o plataformas digitales o telemáticas.

Las IES no podrán incrementar el valor de las matrículas, aranceles y derechos en todas las carreras y programas durante los periodos académicos del año 2020."

"Artículo 9a.- Rebaja de matrícula, aranceles y/o derechos.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior en ejercicio de su autonomía responsable regularán los mecanismos para acceder a la rebaja de hasta el 25% en matrícula, aranceles y/o derechos, de conformidad con

	LINEAMIENTOS RESPECTO AL PROCESO DE MATRÍCULA EXCEPCIONAL Y OTROS ASPECTOS RELACIONADOS CON EL PROCESO DE MATRÍCULA FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA, DURANTE EL SEGUNDO PERÍODO ACADÉMICO 2020	Unidad de Admisión y Registro	
		Fecha:	20/11/2020
		Página:	4 de 7

el artículo 3 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID 19, y notificarán al CES sobre su cumplimiento.

Estas instituciones no podrán suspender, bajo ninguna forma, el servicio educativo, la asistencia, el registro de asistencia y evaluación a dichos estudiantes.”

“Artículo 10.- Excepción a la pérdida de la gratuidad.- Las IES públicas no aplicarán la pérdida temporal o definitiva de la gratuidad a los estudiantes que justifiquen la inaccesibilidad a recursos tecnológicos o de conectividad. Tampoco la aplicarán, cuando justifiquen causas de salud, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose en estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad.

Las IES solicitarán a los estudiantes los justificativos correspondientes, para su verificación y aprobación.”

“Artículo 11.- Retiro de una asignatura, curso o su equivalente.- Los casos de retiro debido al estado de salud, inaccesibilidad justificada a recursos virtuales o telemáticos, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad, debido a la emergencia sanitaria y al estado de excepción, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES. En este caso, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, será anulada.”

“Artículo 12b.- Matrícula excepcional.- Debido al estado de emergencia sanitaria, las IES, con la aprobación del órgano colegiado superior, permitirán acceder a una matrícula excepcional a los estudiantes que reprueben una asignatura, curso o su equivalente, la misma que no será contabilizada como segunda o tercera matrícula, según corresponda.”

Disposiciones Generales

“CUARTA.- Todas las acciones o medidas adoptadas en virtud de la presente normativa deberán ser aprobadas por el órgano colegiado superior de las IES (...).”

Disposición Final

“ÚNICA.- La presente normativa entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), y tendrá vigencia por los periodos académicos del año 2020 o hasta que las autoridades nacionales autoricen el retorno a clases de manera presencial con absoluta normalidad. (...)”

3. Instructivo N.º UARG-INS-V1-2020-018, para el proceso de registro de matrículas, segundo periodo académico 2020 (Noviembre 2020 - Abril 2021) para estudiantes de las carreras de tecnología, licenciatura e ingeniería, de las modalidades de estudio presencial, en línea y distancia, de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE

	LINEAMIENTOS RESPECTO AL PROCESO DE MATRÍCULA EXCEPCIONAL Y OTROS ASPECTOS RELACIONADOS CON EL PROCESO DE MATRÍCULA FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA, DURANTE EL SEGUNDO PERÍODO ACADÉMICO 2020	Unidad de Admisión y Registro	
		Fecha:	20/11/2020
		Página:	5 de 7

4. SOBRE LA MATRÍCULA EXCEPCIONAL

A fin de cumplir con aquellas disposiciones emitidas por el Consejo de Educación Superior contenidas en el Artículo 12b de la Codificación de la Resolución RPC-SE-03-No.046-2020 de fecha 07 de octubre de 2020, se actuará conforme lo que resuelva el Honorable Consejo Universitario.

5. SOBRE LAS DISPOSICIONES A CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA

A fin de precautelar el derecho a la educación de los estudiantes en lo referente a aquellas disposiciones emitidas por el Consejo de Educación Superior contenidas en la Codificación de la Resolución RPC-SE-03-No.046-2020 de fecha 07 de octubre de 2020, se actuará conforme lo que resuelva el Honorable Consejo Universitario, en cuanto a aspectos económicos, facilidades de pago y demás temas académicos, para el segundo período académico ordinario del año 2020, objeto de este instructivo.

B. OBJETIVO

Definir los lineamientos respecto al proceso de matrícula excepcional y otros aspectos relacionados con el proceso de matrícula frente a la emergencia sanitaria, durante el segundo período académico 2020, sobre las disposiciones contenidas en la Codificación de la Resolución RPC-SE-03-No.046-2020.

C. DESARROLLO - LINEAMIENTOS

Las acciones inmediatas a ejecutar durante los procesos de matrícula y a causa de la misma, serán las siguientes:

Sobre la Matrícula Excepcional

Con la aprobación del órgano colegiado superior, permitirán acceder a una matrícula excepcional a los estudiantes que reprueben una asignatura, curso o su equivalente, la misma que no será contabilizada como segunda o tercera matrícula, según corresponda.

Lineamientos:

- ✓ Aplica matrícula excepcional para todas aquellas asignaturas reprobadas, la Unidad de Titulación y Plan de Actualización de Conocimientos, cursados durante el primer período académico 2020. No se podrá solicitar matrícula excepcional de asignaturas, cursos o sus equivalentes reprobadas en períodos académicos anteriores.

	LINEAMIENTOS RESPECTO AL PROCESO DE MATRÍCULA EXCEPCIONAL Y OTROS ASPECTOS RELACIONADOS CON EL PROCESO DE MATRÍCULA FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA, DURANTE EL SEGUNDO PERÍODO ACADÉMICO 2020	Unidad de Admisión y Registro	
		Fecha:	20/11/2020
		Página:	6 de 7

- ✓ La(s) asignatura(s), Unidad de Titulación y Plan de Actualización de Conocimientos con matrícula excepcional, sólo podrá(n) ser cursada(s) durante el segundo período académico 2020.
- ✓ La matrícula excepcional no aplica para Nivelación.

Procedimiento:

- ✓ La Unidad de Tecnologías de la Información, de manera masiva procederá a generar los impedimentos de manera levantada, y se colocará como impedimento el tipo AL (Acad.- Covid-Art12b-MAT), a fin de que no se contabilice como segunda o tercera matrícula, y ésta pueda ser registrada vía web por los estudiantes, según el cronograma de matrículas establecido en el Calendario Académico y el Instructivo de matrícula. Este proceso se coordinará con la Unidad de Educación Presencial y Unidad de Educación a Distancia, según corresponda.

Sobre el pago de la matrícula

Lineamientos:

- ✓ Respecto a lo determinado en el Art. 9 de la Codificación de la Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, se garantiza a los estudiantes el derecho a iniciar el periodo académico dentro de lo planificado, sin perjuicio a que su pago sea realizado posteriormente. Los estudiantes deberán realizar el pago antes de finalizar el periodo académico, para ello podrán solicitar y suscribir convenios de pago, en coordinación con la Unidad Financiera.
- ✓ Respecto a lo determinado en los Art. 9a y 10 de la Codificación de la Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, se ejecutará lo determinado en la Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2020-080.

Sobre el Retiro – Anulación por emergencia sanitaria

La Unidad de Admisión y Registro registrará el retiro-anulación de matrícula, cuando éste sea autorizado por el Consejo de Carrera, cuando se presente la solicitud de retiro/anulación por las causales señaladas en el artículo 11 de la Codificación de la Resolución RPC-SE-03-No.046-2020.

Lineamientos:

- ✓ La UARG publicará en su micrositio la solicitud de Retiro-Anulación por emergencia sanitaria.
- ✓ El estudiante deberá documentar y justificar que está dentro de una de las causales establecidas en el artículo 11 de la Resolución RPC-SE-03-No.046-2020.

	LINEAMIENTOS RESPECTO AL PROCESO DE MATRÍCULA EXCEPCIONAL Y OTROS ASPECTOS RELACIONADOS CON EL PROCESO DE MATRÍCULA FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA, DURANTE EL SEGUNDO PERÍODO ACADÉMICO 2020	Unidad de Admisión y Registro	
		Fecha:	20/11/2020
		Página:	7 de 7

- ✓ El retiro-anulación será de todas las asignaturas, cursos o equivalentes, por tanto, si el estudiante perdió gratuidad de forma temporal y parcial o definitiva y total, se eliminarán las obligaciones económicas generadas.

Procedimiento:

- ✓ El estudiante adjuntará el formulario de retiro-anulación por correo electrónico al Director de Carrera, así como acompañará con la documentación que sustenta el caso por el cual solicita.
- ✓ El Director de Carrera remitirá a la Unidad de Bienestar Estudiantil para que emita un informe.
- ✓ La UBES analizará y verificará si la causal y su documentación de respaldo aplica en una de las causas de la emergencia sanitaria, y, por tanto, dificultan que el estudiante pueda realizar sus estudios en el presente período académico.
- ✓ El Consejo de Carrera, con el Informe de la UBES y la solicitud del estudiante con sus respectivos habilitantes, conocerá y resolverá la solicitud de retiro – anulación.
Si se acepta el retiro-anulación: se notificará con la resolución a la UARG, al estudiante y a la Unidad Financiera.
Si se niega el retiro-anulación: se notifica con la resolución al estudiante y a la UARG.
- ✓ La UARG, si se acepta el retiro-anulación, registrará en el sistema académico y archivará en el portafolio del estudiante toda la documentación, se colocará en el sistema la observación Retiro/C.Carrera.
- ✓ La UARG, si se niega el retiro-anulación, archivará en el portafolio del estudiante con toda la documentación.
- ✓ Si se acepta el retiro-anulación se exonerará de los valores por la pérdida de gratuidad en la forma determinada en el Art. 10 de la Resolución RPC-SE-03-No.046-2020 emitida por el CES, para lo cual la U. Financiera eliminará los valores que se hayan generado.

D. APROBACIÓN

Elaborado Por:	Revisado Por:	Supervisado por:	Aprobado por:
UNIDAD DE ADMISIÓN Y REGISTRO  FIRMADO ELECTRONICAMENTE POR: MARTHA VIVIANA PALACIOS MORA Viviana Palacios Mora Directora	UNIDAD FINANCIERA  FIRMADO ELECTRONICAMENTE POR: MARTHA GABRIELA CORDOVA MEDINA Ing. Gabriela Córdova Directora	Unidad de Educación Presencial  FIRMADO ELECTRONICAMENTE POR: VERONICA ALEXANDRA REINA NAVAS Ing. Verónica Reina Directora	Vicerrectorado Administrativo  FIRMADO ELECTRONICAMENTE POR: EDISON ANTIBAL AMAYA Capitán de Fragata Edison Amaya Vicerrector (S) Vicerrectorado de Docencia  FIRMADO ELECTRONICAMENTE POR: EDISON EDUARDO HARO ALBUJA Tcm. Edgar Haro Vicerrector (S)

